



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024

()

Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016 y los artículos 66 de la Ley 1753 de 2015, 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con los artículos 2.3.2.2.6, 2.6.4.3.1.1.1 y 2.6.4.3.2.2 del referido Decreto 780 y la Resolución 1716 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002 "*Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación*" dispone que quienes administren recursos del sector salud y, quienes manejen información sobre la población incluyendo los regímenes Especial o de Excepción del Sistema General de Seguridad Social en Salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud para el control de la afiliación, del estado de salud de la población y de los recursos y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 6 de la mencionada Ley establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administran Regímenes de Excepción de la Ley 100 de 1993 y todas aquellas que manejen información que resulte útil para evitar pagos indebidos con recursos del sector salud, deberán suministrar la información y las bases de datos que administren con la oportunidad que la requiera el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 21 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que "*La Registraduría Nacional del Estado Civil inter-operará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio sea consultada en línea por las entidades de seguridad social (...)*".

Que, con relación a la información de afiliación del Sistema Integral de Información del Sector Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1133 de 2021 en la cual estableció "*las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte de novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud*".

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones.”

Que el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 1133 de 2021 establece que la ADRES realizará el bloqueo para el reconocimiento de recursos del aseguramiento, cuando detecte inconsistencias en la información reportada a la BDUA.

Que, en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 1133 de 2021, la ADRES expidió la Resolución 762 de 2023 *“Por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”*.

Que entre las novedades que aplican para afiliados registrados en las bases de datos BDUA, BDEX, BDPVS o BDINPEC se encuentra la novedad de “Retiro por muerte” identificada con el código N09 dispuesta en la Resolución 762 de 2023, la cual, en todo caso debe ser consistente con la información de la fecha de fallecimiento, de manera que se permita el reconocimiento para ese día.

Que, para el desarrollo de su objeto, el Legislador asignó a la ADRES la función de efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta en el proceso de compensación y en régimen subsidiado en la Liquidación Mensual de Afiliados.

Que el proceso de compensación se encuentra reglado en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.6.4.3.1.1.1 a 2.6.4.3.1.1.8, disposiciones que enmarcan los subprocesos PILA - Financiero, PILA - BDUA, corrección de registros inconsistentes y transferencia de cotizaciones, devolución de cotizaciones y, liquidación y corrección de registros compensados.

Que, para el caso del régimen subsidiado en salud, la liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, se ejecuta en la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA.

Que la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA se encuentra definida en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016, en los que se determina que el resultado de este proceso se genera con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.

Que en cumplimiento de las funciones otorgadas por el legislador a esta Entidad como administradora de los recursos del SGSSS y en procura de la protección de estos recursos, tal como indica el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002 y, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 y los artículos 2.6.4.5.1, 2.6.4.5.2 y 2.6.4.5.3 del Decreto 780 de 2016, se ejecutan auditorías a la BDUA que, permiten validar la información reportada por las EPS y EOC y depurar las presuntas inconsistencias detectadas, con base en lo suministrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre otras, ante la eventualidad que se presenten apropiaciones sin justa causa, originadas fundamentalmente en el dinamismo de las bases de datos que constituyen el insumo de los procesos de reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento.

Que según lo expuesto y, la competencia otorgada a la Entidad, el procedimiento administrativo especial fue reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 3361 de 2013 en su momento y en la actualidad por las Resoluciones 4895 de 2015, 1716 de 2019 y 995 de 2022, expedidas por el Ministerio de Salud y

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones.”

Protección Social, con las cuales determina el procedimiento de reintegro de recursos del SGSSS apropiados o reconocidos sin justa causa, define el ámbito de aplicación y quien debe dar inicio al mismo, así como las etapas y los términos del procedimiento, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las EPS, en el marco del derecho constitucional al debido proceso.

Que, el reconocimiento de las UPC es un proceso que está en constante validación por parte de la ADRES que producto de ello, genera los resultados que son retroalimentados a las EPS mediante la herramienta tecnológica dispuesta para este fin, a partir de los cuales se identifican las causales que presentan hallazgos, entre estas Fallecidos - RNEC.

Que, la ADRES solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social concepto jurídico respecto al reintegro de reconocimientos por afiliados fallecidos, en respuesta ese Ministerio indicó en la comunicación No. 202311601448721, entre otros, que, *“la ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, la cual, es competente para adoptar y desarrollar los mecanismos y especificaciones técnicas que considere pertinentes para el adecuado uso, flujo y control de los recursos de la salud”*, así mismo, señaló que según el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 2.6.4.1.2 y 2.6.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, la ADRES ostenta la competencia para definir si en el marco de los procesos de reconocimiento es procedente ordenar el reintegro de los recursos desde el día siguiente al fallecimiento del afiliado.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta necesario que esta Entidad Administradora, establezca las condiciones técnicas y operativas relativas a la actualización de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los fallecidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente Resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS, los municipios, los distritos, los departamentos que tengan a su cargo áreas no municipalizadas y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

CAPITULO 2 REPORTE DE INFORMACIÓN A LA BDUA

Artículo 3. Especificaciones para el reporte de información a la Base de Datos Única de

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones.”

Afiliados – BDUA de afiliados fallecidos. La información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA respecto de afiliados fallecidos debe ser reportada a la ADRES por las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS y las Entidades Territoriales en los términos dispuestos en la Resolución 762 de 2023 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4. *Tabla de referencia de fallecidos RNEC.* El Ministerio de Salud y Protección Social en concordancia con el artículo 21 del Decreto Ley 019 de 2012, remite a la ADRES la información relativa a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud fallecidos, de conformidad con lo reportado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5. *Actualización de afiliados fallecidos.* En el caso de afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado que hayan fallecido, la actualización del estado de afiliación se efectuará con la información reportada en la BDUA y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de este acto administrativo.

El último día de afiliación en la BDUA será el día del fallecimiento y, la fecha de inicio de la condición de fallecimiento corresponderá al día siguiente a la fecha de fallecimiento reportada en la BDUA para lo cual se ajustará la novedad N09 “*Retiro por muerte*” descrita en la Resolución 762 de 2023 o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Sin perjuicio de la información remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la ADRES podrá actualizar la información de la BDUA cuando esta corresponda con datos provistos directamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 6. *Responsabilidad del reporte de la información.* Las entidades responsables del reporte de información a la ADRES deberán hacer uso de los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable.

Artículo 7. *Consulta en la página web de la ADRES.* La fecha de fallecimiento se reflejará en la consulta de afiliación dispuesta en la página Web de la ADRES, en el campo “Fecha de finalización de afiliación”, con la finalidad de dar cierre al respectivo tramo de afiliación.

CAPITULO 3 RECONOCIMIENTO DE RECURSOS

Artículo 8. *Reconocimiento de la UPC en el régimen contributivo.* El reconocimiento de la UPC en el régimen contributivo se debe efectuar en los términos previstos en la Resolución 1110 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de afiliados fallecidos, se tendrá en cuenta la información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA reportada para la fecha de ejecución del proceso de compensación de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones 1133 de 2021 y 762 de 2023 o las que las modifiquen o sustituyan, así como en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cuando en la BDUA no se encuentre reportada la fecha de fallecimiento se tomará como base la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás tablas de referencia en las que se identifique esta fecha, de manera que, el último día de reconocimiento de UPC corresponderá al día del fallecimiento.

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones.”

A partir de esta fecha se efectuará el bloqueo preventivo del registro en el proceso de compensación en consideración del inicio de la condición de fallecido.

Artículo 9. *Reconocimiento de la UPC en el régimen subsidiado.* El reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación – UPC en el régimen subsidiado en salud, se realizará de conformidad con lo señalado en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

En el proceso de la LMA la información de los afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación se obtiene de la BDUA, la cual administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS en los términos previstos en las Resoluciones 1133 de 2021 y 762 de 2023 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

En el caso de afiliados fallecidos, se tendrá en cuenta la información de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA reportada para la fecha de ejecución de la LMA de acuerdo con lo señalado en la Resolución 762 de 2023 o la que haga sus veces y en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Cuando en la BDUA no se encuentre reportada la fecha de fallecimiento se tomará como base la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás tablas de referencia en las que se identifique esta fecha, de manera que, el último día de reconocimiento de UPC corresponderá al día del fallecimiento.

A partir de esta fecha se efectuará el bloqueo preventivo del registro en la Liquidación Mensual de Afiliados en consideración del inicio de la condición de fallecido.

CAPITULO 4 REINTEGRO DE RECURSOS

Artículo 10 *Procedimiento de reintegro de recursos del aseguramiento reconocidos sin justa causa.* El procedimiento de reintegro de recursos del aseguramiento en salud será el dispuesto en la Resolución 1716 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

Para efectos de las auditorías en los regímenes contributivo y subsidiado, en lo relativo a afiliados fallecidos se tendrán en cuenta los reconocimientos de recursos del aseguramiento de conformidad con la información reportada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y en la tabla de referencia de fallecidos de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 11. *Restituciones aplicadas en la LMA.* En los términos del numeral 1 del artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 se desarrollarán las restituciones de UPC de acuerdo con las novedades reportadas en la BDUA.

CAPITULO 5 TRANSITORIEDAD

Artículo 12. *Transitoriedad.* La ADRES contará con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución para implementar las disposiciones técnicas y operativas necesarias en las bases de datos que administra, sin



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

HOJA No. 6 de 6

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen las condiciones técnicas y operativas relativas a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y al reconocimiento de recursos del aseguramiento en salud con relación a los afiliados fallecidos y se dictan otras disposiciones.”

que esto implique modificación de registros para novedades aplicadas previamente en la BDUA en la fecha de implementación.

Artículo 13. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será exigible en los términos previstos en el artículo anterior.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General

- Aprobó: César Andrés Jiménez Valencia - Director de Liquidaciones y Garantías
Saúl Díaz Olivares – Asesor de la Dirección General encargado de las funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- Revisó: Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento - DLYG
Gina Paola Díaz Ángulo – Coordinadora del Grupo de RS - DLYG
Carlos Eduardo Castro Calderón – Coordinador del Grupo de RC - DLYG
Oscar Eduardo Salinas – Coordinador del Grupo de Reintegros - DLYG
José Leonardo Herrera Quintero – Coordinador Tecnologías y Comunicaciones - DGTIC
- Elaboró: María Antonia Benito – Domingo Rafael Pupo – Monica Leidy Buesaquillo – Cristhian Mauricio Hernández – Gestores de Operaciones
Diana Milena Vargas – Andrés Guillermo Bruce Ruiz - Contratistas